

Fill in this information to identify the case:

Debtor Aerovias del Continente Americano S.A. Avianca
 United States Bankruptcy Court for the: Southern District of New York
(State)
 Case number 20-11134

**Official Form 410
 Proof of Claim**

04/19

Read the instructions before filling out this form. This form is for making a claim for payment in a bankruptcy case. Do not use this form to make a request for payment of an administrative expense. Make such a request according to 11 U.S.C. § 503.

Filers must leave out or redact information that is entitled to privacy on this form or on any attached documents. Attach redacted copies or any documents that support the claim, such as promissory notes, purchase orders, invoices, itemized statements of running accounts, contracts, judgments, mortgages, and security agreements. **Do not send original documents;** they may be destroyed after scanning. If the documents are not available, explain in an attachment.

A person who files a fraudulent claim could be fined up to \$500,000, imprisoned for up to 5 years, or both. 18 U.S.C. §§ 152, 157, and 3571.

Fill in all the information about the claim as of the date the case was filed. That date is on the notice of bankruptcy (Form 309) that you received.

Part 1: Identify the Claim

1. Who is the current creditor?	<u>ADELSON MIGUEL VERGARA SOTO</u> <small>Name of the current creditor (the person or entity to be paid for this claim)</small> Other names the creditor used with the debtor _____	
2. Has this claim been acquired from someone else?	<input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Yes. From whom? _____	
3. Where should notices and payments to the creditor be sent? <small>Federal Rule of Bankruptcy Procedure (FRBP) 2002(g)</small>	Where should notices to the creditor be sent? ADELSON MIGUEL VERGARA SOTO DIEGO FERNANDO BALLEEN BOADA CLL 12 B # 7-80 OFC 726 BOGOTA, CUND 1110011, Colombia	Where should payments to the creditor be sent? (if different) Contact phone _____ Contact email _____
4. Does this claim amend one already filed?	<input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Yes. Claim number on court claims registry (if known) _____ Filed on _____ <small>MM / DD / YYYY</small>	
5. Do you know if anyone else has filed a proof of claim for this claim?	<input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Yes. Who made the earlier filing? _____	



Part 2: Give Information About the Claim as of the Date the Case Was Filed

6. Do you have any number you use to identify the debtor? No
 Yes. Last 4 digits of the debtor's account or any number you use to identify the debtor: ____ _

7. How much is the claim? \$ 32944,21. Does this amount include interest or other charges?
 No
 Yes. Attach statement itemizing interest, fees, expenses, or other charges required by Bankruptcy Rule 3001(c)(2)(A).

8. What is the basis of the claim? Examples: Goods sold, money loaned, lease, services performed, personal injury or wrongful death, or credit card.
Attach redacted copies of any documents supporting the claim required by Bankruptcy Rule 3001(c).
Limit disclosing information that is entitled to privacy, such as health care information.
servicios prestados

9. Is all or part of the claim secured? No
 Yes. The claim is secured by a lien on property.
Nature or property:
 Real estate: If the claim is secured by the debtor's principle residence, file a *Mortgage Proof of Claim Attachment* (Official Form 410-A) with this *Proof of Claim*.
 Motor vehicle
 Other. Describe: _____
Basis for perfection: _____
Attach redacted copies of documents, if any, that show evidence of perfection of a security interest (for example, a mortgage, lien, certificate of title, financing statement, or other document that shows the lien has been filed or recorded.)
Value of property: \$ _____
Amount of the claim that is secured: \$ _____
Amount of the claim that is unsecured: \$ _____ (The sum of the secured and unsecured amount should match the amount in line 7.)
Amount necessary to cure any default as of the date of the petition: \$ _____
Annual Interest Rate (when case was filed) _____ %
 Fixed
 Variable

10. Is this claim based on a lease? No
 Yes. Amount necessary to cure any default as of the date of the petition. \$ _____

11. Is this claim subject to a right of setoff? No
 Yes. Identify the property: _____



12. Is all or part of the claim entitled to priority under 11 U.S.C. § 507(a)?

A claim may be partly priority and partly nonpriority. For example, in some categories, the law limits the amount entitled to priority.

No

Yes. Check all that apply:

	Amount entitled to priority
<input type="checkbox"/> Domestic support obligations (including alimony and child support) under 11 U.S.C. § 507(a)(1)(A) or (a)(1)(B).	\$ _____
<input type="checkbox"/> Up to \$3,025* of deposits toward purchase, lease, or rental of property or services for personal, family, or household use. 11 U.S.C. § 507(a)(7).	\$ _____
<input checked="" type="checkbox"/> Wages, salaries, or commissions (up to \$13,650*) earned within 180 days before the bankruptcy petition is filed or the debtor's business ends, whichever is earlier. 11 U.S.C. § 507(a)(4).	\$ <u>32944, 21</u>
<input type="checkbox"/> Taxes or penalties owed to governmental units. 11 U.S.C. § 507(a)(8).	\$ _____
<input type="checkbox"/> Contributions to an employee benefit plan. 11 U.S.C. § 507(a)(5).	\$ _____
<input type="checkbox"/> Other. Specify subsection of 11 U.S.C. § 507(a)() that applies.	\$ _____

* Amounts are subject to adjustment on 4/01/22 and every 3 years after that for cases begun on or after the date of adjustment.

13. Is all or part of the claim pursuant to 11 U.S.C. § 503(b)(9)?

No

Yes. Indicate the amount of your claim arising from the value of any goods received by the debtor within 20 days before the date of commencement of the above case, in which the goods have been sold to the Debtor in the ordinary course of such Debtor's business. Attach documentation supporting such claim.

\$ 32944, 21

Part 3: Sign Below

The person completing this proof of claim must sign and date it. FRBP 9011(b).

If you file this claim electronically, FRBP 5005(a)(2) authorizes courts to establish local rules specifying what a signature is.

A person who files a fraudulent claim could be fined up to \$500,000, imprisoned for up to 5 years, or both. 18 U.S.C. §§ 152, 157, and 3571.

Check the appropriate box:

I am the creditor.

I am the creditor's attorney or authorized agent.

I am the trustee, or the debtor, or their authorized agent. Bankruptcy Rule 3004.

I am a guarantor, surety, endorser, or other codebtor. Bankruptcy Rule 3005.

I understand that an authorized signature on this *Proof of Claim* serves as an acknowledgement that when calculating the amount of the claim, the creditor gave the debtor credit for any payments received toward the debt.

I have examined the information in this *Proof of Claim* and have reasonable belief that the information is true and correct.

I declare under penalty of perjury that the foregoing is true and correct.

Executed on date 01/18/2021
MM / DD / YYYY

/s/DIEGO FERNANDO BALLEEN BOADA
Signature

Print the name of the person who is completing and signing this claim:

Name DIEGO FERNANDO BALLEEN BOADA
First name Middle name Last name

Title ABOGADO

Company _____
Identify the corporate servicer as the company if the authorized agent is a servicer.

Address _____

Contact phone _____ Email _____



KCC ePOC Electronic Claim Filing Summary

For phone assistance: Domestic (866) 967-1780 | International + 1 (310) 751-2680

Debtor: 20-11134 - Aerovias del Continente Americano S.A. Avianca		
District: Southern District of New York, New York Division		
Creditor: ADELSON MIGUEL VERGARA SOTO DIEGO FERNANDO BALLEEN BOADA CLL 12 B # 7-80 OFC 726 BOGOTA, CUND, 1110011 Colombia Phone: 3143670293 Phone 2: Fax: Email: ballendiego@hotmail.com	Has Supporting Documentation: Yes, supporting documentation successfully uploaded Related Document Statement: Has Related Claim: No Related Claim Filed By: Filing Party:	
Other Names Used with Debtor:	Amends Claim: No Acquired Claim: No	
Basis of Claim: servicios prestados	Last 4 Digits: No	Uniform Claim Identifier:
Total Amount of Claim: 32944,21	Includes Interest or Charges: No	
Has Priority Claim: Yes	Priority Under: 11 U.S.C. §507(a)(4): 32944,21	
Has Secured Claim: No Amount of 503(b)(9): Yes: 32944,21 Based on Lease: No Subject to Right of Setoff: No	Nature of Secured Amount: Value of Property: Annual Interest Rate: Arrearage Amount: Basis for Perfection: Amount Unsecured:	
Submitted By: DIEGO FERNANDO BALLEEN BOADA on 18-Jan-2021 4:13:28 p.m. Eastern Time Title: ABOGADO Company:		

Diego Fernando Ballén

Abogado

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DE: ADELSON MIGUEL VERGARA SOTO.
CONTRA AVIANCA S.A. Y OTROS**

DIEGO FERNANDO BALLEEN BOADA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.687.023 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 139.142 inscrita en el Consejo Superior de la Judicatura, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de **ADELSON MIGUEL VERGARA SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía **15.726.861 Expedida en Chinu-Cordoba**, por medio del presente escrito formulo **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** en contra de la Sociedad **AVIANCA S.A.** NIT. 890.100.577-6 y solidariamente en contra de las Sociedades la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPA- EN LIQUIDACION-** NIT. 830.122.276-0, y **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.** NIT. 892400643-9, para que en sentencia de primera instancia se profieran las declaraciones, órdenes y condenas, de conformidad con los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001:

1.- NOMBRES, DOMICILIOS Y DIRECCIONES DE LAS PARTES:

PARTE DEMANDANTE:

ADELSON MIGUEL VERGARA SOTO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **15.726.861 Expedida en Chinu-Cordoba**, domiciliada y residiada **Calle 78 # 85-16**, correo electrónico adelson272@hotmail.com teléfono 3504343912.

APODERADO DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO BALLEEN BOADA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.687.023 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 139.142 del Consejo Superior de la Judicatura, con vecindad y domicilio en Bogotá D.C., quien puede ser ubicado en la Carrera 96 No. 146D-33 de Bogotá, y correo electrónico ballendiego@hotmail.com

PARTE DEMANDADA:

- **SERVICOPA- CTA.**, Representada legalmente por su liquidador **JUAN ALFONSO MATEUS PAEZ**, dirección de notificación Carrera 20 No. 39 A-20 piso 3 de Bogotá, mail liquidadorprincipal@servicopava.com.co

Carrera 96 No. 146D-33
Cel. 314-3670293

ballendiego@hotmail.com

Blogger **PORTAFOLIO** Casa Editorial el Tiempo: www.blogs.portafolio.co/guialaboral

- **AVIANCA S.A.**, Representada legalmente por su presidente VAN DER WERFF ANCO DAVID, dirección de notificación calle 77B No. 57-103 piso 21 Ed. Green Towers mail notificaciones@avianca.com.
- **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.** Representada legalmente por su gerente CARLOS EDUARDO MONZON LOPEZ, dirección de notificación Calle 25 D No. 95 A-22 Bodega 1, mail info@saiavh.com.

2.- CLASE DE PROCESO:

Se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia, dada la naturaleza de la acción y la cuantía de las pretensiones del proceso las cuales exceden de los 20 salarios mínimos legales vigentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del CPTSS, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.

3.- PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos de esta demanda, respetuosamente solicito al Señor Juez, que mediante sentencia definitiva se hagan las siguientes o similares declaraciones órdenes y condenas:

3.1. DECLARATIVAS:

PRIMERA: DECLARAR la solidaridad de las demandadas AVIANCA S.A., SERVICOPAVA CTA. y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. respecto las obligaciones laborales que por la presente se reclaman, al tenor de lo dispuesto en el artículo 35 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEGUNDA: DECLARAR que la vinculación realizada por el demandante **ADELSON MIGUEL VERGARA SOTO**, a través de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA**, para desarrollar sus servicios personales para la Compañía AVIANCA S.A., corresponden en la realidad a un contrato de trabajo desarrollado con la compañía AVIANCA S.A.

TERCERA: DECLARAR que la vinculación realizada por el demandante **CHISTIAN IVAN CHAMPUTIZ CERON**, a través de la **SOCIEDAD SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS**, para desarrollar sus servicios personales para la Compañía AVIANCA S.A., corresponden en la realidad a la continuidad del contrato de trabajo desarrollado con la compañía AVIANCA S.A.

CUARTA: DECLARAR que los servicios prestados por el demandante **ADELSON MIGUEL VERGARA SOTO**, a través de SERVICOPAVA CTA, y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. para la empresa AVIANCA S.A., constituyen en actitudes de tercerización e intermediación laboral indebida, atendiendo a las probanzas aquí establecidas junto con las declaratorias ya determinadas por el Ministerio de Trabajo en contra de las demandadas.

QUINTA: DECLARAR que al demandante **ADELSON MIGUEL VERGARA SOTO**, no se le afilió ni pagó el derecho a la **CESANTÍA** conforme a lo dispuesto en la ley

50 de 1990, durante toda la vigencia que permanecieron vinculados a través de SERVICOPAVA.

SEXTA: DECLARAR que **al demandante** no se les pagó los **INTERESES A LA CESANTÍA** durante toda la vigencia que permanecieron vinculados a través de la demandada SERVICOPAVA.

SEPTIMA: DECLARAR que **al demandante** se les reconoció un valor habitual denominado **COMPENSACION EXTRAORDINARIA** que constituye factor salarial, la cual correspondía para todos los efectos legales a la remuneración de las actividades laborales de los demandantes.

OCTAVA: DECLARAR al demandante no se les pagó el derecho a **VACACIONES** durante toda la vigencia que permanecieron vinculados a través de SERVICOPAVA.

NOVENA: DECLARAR que **al demandante** no se les pagó la **PRIMA LEGAL DE SERVICIOS** durante toda la vigencia que permanecieron vinculados a través de SERVICOPAVA.

DECIMA: DECLARAR que la demandada adeuda **al demandante** el valor correspondiente al auxilio legal de transporte durante toda la vigencia que permanecieron vinculados a través de SERVICOPAVA.

DECIMA PRIMERA: DECLARAR al demandante no se les pagó los derechos **EXTRALEGALES** de que trata el **PLAN VOLUNTARIO DE BENEFICIOS** de Avianca, aplicable a todos los trabajadores no sindicalizados de la compañía, durante toda la vigencia de la relación laboral.

DECIMA SEGUNDA: DECLARAR que la desvinculación realizada por la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA** el día 31 de octubre de 2017, es ineficaz, por evidencia de vicios en el consentimiento (error, fuerza y dolo) que pesan sobre el formato de renuncia que les fue impuesto para su suscripción obligatoria.

DECIMA TERCERA: DECLARAR que la demandada **AVIANCA S.A.**, ante la imposición de una multa impuesta por el Ministerio de Trabajo por evidencia de intermediación laboral indebida en los procesos de Asistencia en Tierra, se vio obligada a suscribir el denominado Acuerdo de formalización laboral, ante el Ministerio de Trabajo, pretendiéndose con ello superar las vulneraciones laborales de los aquí demandantes.

DECIMA CUARTA: DECLARAR que el compromiso de formalización comprendía no persistir en actitudes de intermediación laboral por parte de Avianca, no obstante, la empresa continuó con tales prácticas adquiriendo y pasando a sus trabajadores a una nueva empresa **SAI S.A.** de propiedad de la misma **AVIANCA S.A.**

DECIMA QUINTA: DECLARAR que en desarrollo del presunto proceso de formalización laboral de los aquí demandantes, se les vulneró sus derechos laborales, ya que no les mantuvieron sus condiciones laborales al disminuirse notablemente su salario o remuneración mensual devengada, a partir del día 1 de noviembre de 2017.

DECIMA SEXTA: DECLARAR que, en desarrollo del presunto proceso de formalización laboral de los aquí demandantes, se les vulneró sus derechos

laborales, ya que no le mantuvieron la antigüedad que ya llevaba el trabajador al servicio de la compañía, a partir del 1 de noviembre de 2017.

DECIMA SEPTIMA: DECLARAR que, en desarrollo del presunto proceso de formalización laboral de los aquí demandantes se les vulneró sus derechos laborales, ya que se les obligó a presentar renuncia presuntamente voluntaria mediante un formato que les fue suministrado en reunión desarrollada por Avianca S.A. en sus propias instalaciones, el día 31 de octubre de 2017, como presunto requisito para su formalización laboral.

DECIMA OCTAVA: DECLARAR que, en desarrollo del presunto proceso de formalización laboral de los aquí demandantes, se les vulneró sus derechos laborales, ya que les eliminaron a partir del 1 de noviembre de 2017, los beneficios que mantenían como trabajadores al servicio de Avianca S.A. estando contratados por la demandada Servicopava CTA. Tales como tiquetes beneficio, beneficio de salud, bono educativo, bonificación por transporte, beneficio de alimentación, beneficio por navidad, bonificación por reemplazo, entre otros.

DECIMA NOVENA: DECLARAR que los demandantes **ADELSON MIGUEL VERGARA SOTO**, desde el día siguiente de su desvinculación con SERVICOPAVA, esto es a partir del 1 de noviembre de 2017 continuaron desarrollando sus actividades para la sociedad Avianca S.A., con los mismos jefes, compañeros, herramientas, y demás condiciones con que se venían desarrollando desde su ingreso con las empresas de servicios temporales.

VIGESIMA: DECLARAR que la vinculación realizada el día 1 de noviembre de 2017 por parte de la sociedad **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.**, corresponde en realidad a la continuidad en la vinculación laboral que venían desarrollando los demandantes para la sociedad AVIANCA S.A.

VIGESIMA PRIMERA: DECLARAR que los demandantes fueron desmejorados en sus condiciones salariales y prestacionales a partir del día 1 de noviembre de 2017.

VIGESIMA SEGUNDA: DECLARAR que **al demandante** se les adeuda la totalidad de los derechos extralegales contemplados en el denominado Plan Voluntario de Beneficios y que son reconocidos por la empresa AVIANCA S.A. a todos los trabajadores no sindicalizados de la compañía. Tales como (bonificación extralegal de febrero, prima de vacaciones, prima de navidad, reconocimiento por antigüedad, incentivo de productividad, auxilio Educativo, Auxilio médico, Ayuda Especial para Salud, Auxilio de alimentación, Auxilio extralegal de transporte) por toda la vigencia del contrato de trabajo.

VIGESIMA TERCERA: DECLARAR que los eventuales pagos que hayan sido realizados para cubrir el derecho a la cesantía, durante el periodo que los demandantes mantuvieron su vinculación a través de Servicopava Cta., constituyen pagos irregulares al tenor del artículo 254 del Código Sustantivo del Trabajo, por lo que tales sumas no son legalmente válidas como pago de cesantía al no ser consignadas ante el fondo de cesantía.

VIGESIMA CUARATA: DECLARAR el derecho de los demandantes respecto de la sanción por el no pago de los intereses a la cesantía durante el periodo que mantuvieron su vinculación a través de SERVICOPAVA.

VIGESIMA QUINTA: DECLARAR el derecho de los demandantes respecto del pago de la sanción por la no consignación en el fondo respectivo de la cesantía.

VIGESIMA SEXTA: DECLARAR que la suma reconocida por la demandada a título de COMPENSACION EXTRAORDINARIA, era de carácter salarial, en virtud de que era retributiva de sus servicios.

VIGESIMA SEPTIMA: DECLARAR que las demandadas descontaron de manera ilegal al demandante al inicio del contrato, bajo el concepto de “cuota de Admisión” el valor correspondiente a un 1 día de salario del trabajador. Valor que no le fue reintegrado.

VIGESIMA OCTAVA: DECLARAR que la demandada SERVICOPAVA descontó de manera ilegal al trabajador, el 5% del valor mensual del salario del trabajador durante toda su relación laboral, bajo el concepto de “aportes sociales” por el hecho de pertenecer a la Cooperativa, los cuales no le eran reintegrados al trabajador.

VIGESIMA NOVENA: DECLARAR que la demandada AVIANCA S.A. obró de mala fe en el desarrollo del contrato de trabajo, en virtud a que en todo momento era conocedora de la ilegalidad de la vinculación, ello a raíz de las sanciones impuestas por el ministerio de trabajo desde el año 2012, respecto de la intermediación laboral indebida de sus trabajadores de asistencia en tierra, sin embargo, continuó con su práctica en flagrante trasgresión de los derechos del trabajador sometiendo **al demandante** a múltiples esquemas ilegales de contratación.

TRIGESIMA: DECLARAR que la demandada SAI S.A.S., no les ha pagado durante toda la relación laboral a los demandantes, el derecho al auxilio de alimentación acordado en el contrato de trabajo por la suma de \$100.000.00 mensuales.

TRIGESIMA PRIMERA: DECLARAR que, en las actuales condiciones, la demandada ejerce presiones a sus trabajadores para que presenten renuncia a sus contratos de trabajo, bajo amenazas constantes en el desarrollo de sus labores.

TRIGESIMA SEGUNDA: DECLARAR que la demandada SERVICOPAVA, clasificaba erradamente ante la ARL a los trabajadores demandantes, con el propósito de eludir el reconocimiento y pago del riesgo real al cual se encontraban sometidos los demandantes en desarrollo de su actividad laboral.

TRIGESIMA TERCERA: DECLARAR la nulidad de las presuntas cartas de renuncia presentadas por el demandante **ADELSON MIGUEL VERGARA SOTO**, ante la demandada **SERVICOPAVA CTA.**

3.2. CONDENATORIAS:

Como consecuencia de las anteriores declaraciones solicito se condene A LA DEMANDA:

1. Al pago **al demandante** por toda la relación laboral, del derecho a la “**bonificación especial**” que AVIANCA reconoce y paga a todos sus trabajadores no sindicalizados en el mes de febrero, en razón a 15 días de salario, conforme al denominado PVB de la Compañía.

2. Al pago **al demandante** por toda la relación laboral, del derecho a la “**prima de vacaciones**” que AVIANCA reconoce y paga a todos sus trabajadores no sindicalizados en sus periodos de vacaciones correspondiente a 21,32 o 37 días de salario básico, conforme al denominado PVB.
3. Al pago **al demandante** por toda la relación laboral, del derecho a la “**prima de navidad**”, que la Compañía reconoce y paga a sus trabajadores no sindicalizados en el mes de diciembre en razón de 26,37 o 42 días de salario básico, conforme al denominado PVB.
4. Al pago **al demandante** por toda la relación laboral, del derecho al “**reconocimiento por antigüedad**” en razón de 8 días de vacaciones y 2 pasajes por los primeros 5 años; 11 días de vacaciones y 2 pasajes adicionales por el cumplimiento de sus 10 años de servicio y el derecho proporcional que le asiste por la totalidad de su antigüedad para la Compañía.
5. Al pago **al demandante** por toda la relación laboral, del derecho al “**incentivo de productividad**” que AVIANCA reconoce y paga a sus trabajadores no sindicalizados mensualmente según el índice de ausentismo y conforme a la tabla establecida para ello.
6. Al pago **al demandante** por toda la relación laboral, del derecho al “**Auxilio Educativo**” que se reconoce por AVIANCA 1 o 2 veces al año, a todos sus trabajadores no sindicalizados, conforme a la tabla establecida en el denominado PVB.
7. Al pago **al demandante** por toda la relación laboral, del derecho al “**Auxilio médico**”, que AVIANCA reconoce y paga a sus trabajadores no sindicalizados que no cuentan con afiliación a servicios de medicina prepagada, mensualmente conforme la tabla establecida en el denominado PVB.
8. Al pago **al demandante** por toda la relación laboral, del derecho a la “**Ayuda Especial para Salud**” que AVIANCA reconoce y paga a sus trabajadores no sindicalizados mensualmente, como ayuda para el pago cuotas moderadoras y copagos en el valor correspondiente a la tabla establecida en el denominado PVB.
9. Al pago **al demandante** por toda la relación laboral, del derecho al “**Auxilio de alimentación**” que AVIANCA reconoce y paga a sus trabajadores no sindicalizados mensualmente conforme a la tabla establecida en el denominado PVB.
10. Al pago **al demandante** por toda la relación laboral, del derecho al “**Auxilio extralegal de transporte**” que AVIANCA reconoce y paga a sus trabajadores no sindicalizados mensualmente, conforme a la tabla establecida en el denominado PVB.
11. Al pago como factor salarial de las sumas que le fueron reconocidas **al demandante** por concepto de **COMPENSACION EXTRAORDINARIA**, ello en virtud de que dicho pago fue reconocido de manera habitual como contraprestación directa de sus servicios personales
12. al pago **al demandante** de las **cesantías** causadas por todo el tiempo que mantuvieron su vinculación laboral a través de la Cooperativa de trabajo asociado SERVICOPAVA, y su respectiva reliquidación a partir del 1 de noviembre de 2017,

en virtud de la disminución ilegal del salario de los demandantes, hasta la actualidad.

13. al pago a los demandantes, de los **intereses a la cesantía** causadas por todo el tiempo que mantuvieron su vinculación laboral a través de la Cooperativa de trabajo asociado SERVICOPAVA, y la reliquidación causada a partir del 1 de noviembre de 2017, hasta la actualidad, en virtud a la disminución ilegal del salario de los demandantes.

14. al pago a los demandantes, de las **primas de servicio** causadas por todo el tiempo que mantuvieron su vinculación laboral a través de la Cooperativa de trabajo asociado SERVICOPAVA, y la reliquidación de las causadas a partir del 1 de noviembre de 2017, hasta la actualidad, en virtud a la disminución ilegal del salario de los demandantes.

15. al pago a los demandantes, de las **vacaciones** causadas por todo el tiempo que mantuvieron su vinculación laboral a través de la Cooperativa de trabajo asociado SERVICOPAVA, y la reliquidación de las causadas a partir del 1 de noviembre de 2017, hasta la actualidad en virtud a la disminución ilegal del salario de los demandantes.

16. al pago a los demandantes, de la **sanción por la no consignación de las cesantías** causadas por todo el tiempo que mantuvieron su vinculación laboral a través de la Cooperativa de trabajo asociado SERVICOPAVA, a un fondo legalmente establecido, en virtud de que durante este periodo no fueron afiliados a un fondo legal de cesantía, así como su sanción por el pago incompleto de las causadas desde el 1 de noviembre de 2017 hasta la actualidad y la consignación incompleta de las mismas a partir del 1 de noviembre de 2017.

17. al pago a los demandantes, de la **sanción por el no pago de los intereses a la cesantía** causadas por todo el tiempo que mantuvieron su vinculación laboral a través de la Cooperativa de trabajo asociado SERVICOPAVA, y el pago incompleto de las causadas con posterioridad desde el 1 de noviembre de 2017 hasta la actualidad.

18. A la **Reliquidación de los Salarios** causados desde el día 1 de noviembre de 2017, hasta la fecha de la condena, en virtud a que la demandada dispuso la disminución salarial unilateral e ilegal de los demandantes ante su presunta formalización Laboral.

19. A la **Reliquidación de los Aportes Pensionales** por toda la relación laboral, en virtud a que la demandada ha realizado de manera incompleta el pago de sus aportes.

20. Al pago **al demandante** de los **días adicionales de vacaciones** que no fueron pagados conforme a lo dispuesto en el PVB, durante toda su relación laboral.

21. al reconocimiento **al demandante** de los **tiquetes** que, por política interna de la compañía, se le han dejado de reconocer, como trabajadores de Avianca S.A. durante toda la vigencia de su relación laboral.

22. A PAGAR a favor de los demandantes, las sumas ilegalmente descontadas por concepto de **CUOTA DE ADMISION** a SERVICOPAVA, al momento de su vinculación por la Cooperativa.

23. A PAGAR a los demandantes, el valor de las **cuotas mensuales** equivalentes al 5% del valor de su salario que les fueron descontados ilegalmente durante toda su relación laboral vinculados a través de SERVICOPAVA, bajo el concepto de "APORTES SOCIALES".

24. al pago mensual de la suma de \$100.000.00 por concepto de **AUXILIO DE ALIMENTACIÓN**, convenido en el contrato de trabajo suscrito a partir del 1 de noviembre de 2017, hasta la actualidad y que las demandadas no les han pagado **al demandante** hasta la fecha de la demanda.

25. A la **Indexación** de los derechos y sumas aquí reclamadas, los cuales han causado su devaluación por el transcurso del tiempo.

26. al pago de los **intereses moratorios** generados por las sumas impagadas.

27. Haciendo uso de la facultad **ULTRA Y EXTRA PETITA**, en materia laboral, solicito se **DECLARE ORDENE Y CONDENE** a los demandados, y a favor de mi mandante, en relación con todos los derechos o acreencias laborarles, que le pudieran corresponde, y que no estén contenidos dentro de las pretensiones de esta demanda.

28. A pagar las **COSTAS, GASTOS PROCESALES** y agencias en derecho, de conformidad con las buenas actuaciones del abogado accionante, según lo establecido por el acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

4.- HECHOS Y OMISIONES:

1. La demandante **ADELSON MIGUEL VERGARA SOTO**, fue vinculado a través documento Convenio de Asociación con la **PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA**, hoy **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA**, el 26 de octubre del año 2015, para desempeñar sus labores personales para AVIANCA S.A.

2. El cargo para el cual fue contratado a la demandante para prestar sus servicios personales para AVIANCA S.A., a través de la Cooperativa de Trabajo Asociado SERVICOPAVA, fue el de **AUXILIAR DE OPERACIONES TERRESTRES**.

3. La demandante recibía un salario a título de compensación ordinaria mensual la suma de \$644.350.

4. Las funciones desarrolladas por el demandante en cumplimiento de su vinculación para AVIANCA S.A., fueron las siguientes:

- a) Descargue y cargue de equipajes y carga en general a las aeronaves
- b) Limpieza y presentación de las aeronaves, en el alistamiento previo al vuelo.
- c) Lavado de aeronaves en su parte externa.
- d) Movimiento de aeronaves por medio de los vehículos de tránsito interno en las zonas de aeropuerto.
- a) Selección y manipulación de equipajes en el alistamiento de los vuelos Le reporta al líder de operaciones terrestres.

Abogado

- b) Elaborar la asignación diaria del recurso humano.
- c) Revisar, velar por el estado del equipo terrestre.
- d) Realizar BRIFING en las áreas donde se encuentra asignado.
- e) Realizar la solicitud al despacho, del equipo que se usará para vuelos en cabina ancha.
- f) Coordinar y asegurar el envío del equipaje en los vuelos saliendo de acuerdo a los itinerarios y posiciones asignadas.
- g) Reportar al jefe inmediato las novedades o inconvenientes presentados durante el turno.
- h) Garantizar que los procesos de conectividad se cumplan.
- i) Mantener comunicación con el líder de rampa, informando la cantidad y manejos de equipaje que es enviado en cada avión y los casos especiales de equipaje tales como:
 - Equipaje de clase ejecutiva
 - Equipaje rezagado con etiquetas RU
 - Mercancías peligrosas
 - Equipaje con prioridad de embarque
- J) Coordinar el traslado de equipajes entre terminales cuando sea necesario
- k) Enviar el equipaje sobrante a las bodegas de almacenamiento, especificando el motivo de su no embarque.
- l) Mantener comunicaciones permanentes con el área de módulo, informando las anomalías que se presenten en la operación.

5. El demandante recibió a la finalización de su vinculación contractual por intermedio de la demandada SERVICOPAVA, devengaba un salario a título de compensación mensual la suma de \$862.056.00

6. La terminación de su vinculación con SERVICOPAVA, se presentó por presunta carta de renuncia, en un formato preestablecido y suministrado por demandada AVIANCA S.A., el cual se puso de presente a todos los trabajadores de la Cooperativa, señalando como obligatorio suscribir como requisito para su paso a la contratación por SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.

7. Los demandantes inició su contrato con la demandada SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. en el mismo cargo y funciones que venía desempeñando, pero bajo la denominación de **AGENTE DE OPERACIONES TERRESTRES**.

8. En la suscripción de su formalización laboral de los demandantes con la demandada AVIANCA S.A. a través de la empresa SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. se le desmejoraron sus condiciones laborales, entre ellas el salario devengado, en virtud de que, a partir del 1 de noviembre de 2017, se le reconoció un salario por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000)**.

9. De igual manera, al demandante se le negó el derecho a su antigüedad que venía acumulada por su desempeño a través de la contratación con SERVICOPAVA, argumentando la demandada que la vinculación con SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. era una vinculación nueva e independiente a sus servicios anteriores.

10. En la liquidación final de prestaciones sociales reconocida por SERVICOPAVA, no se le reconoció al demandante valor alguno por concepto de indemnización por

su antigüedad, partiendo del concepto que los demandantes habían presentado "renuncia voluntaria" a sus contratos.

11. La demandada SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. se comprometió a través del documento de contrato de trabajo suscrito con Los demandantes, al pago de un auxilio de alimentación por valor de **CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000)** mensuales, los cuales no han sido pagados al demandante en ningún mes desde su pacto hasta la actualidad.

12. Al demandante, a pesar del acuerdo compromiso por AVIANCA S.A. de su formalización o legalización laboral, nunca le ha dado tratamiento como su trabajador vinculado.

HECHOS GENERALES FRENTE A LA INTERMEDIACION LABORAL ILEGAL

13. La demandada AVIANCA S.A. para el desarrollo de sus procesos internos, utilizaba la contratación y vinculación de trabajadores a través de SERDAN S.A., vinculados mediante contratos por obra o labor, que superaban los términos legales para este tipo de contratación.

14. La empresa de servicios temporales SERDAN S.A., utilizaba en desarrollo de las vinculaciones de trabajadores de Avianca S.A., contratos alternados con su otra razón social MISION TEMPORAL LTDA., con el fin de presentar presunta independencia en sus contrataciones.

15. en el desarrollo de los contratos suscritos con SERDAN S.A. y MISION TEMPORAL LTDA., a pesar de que se suscribían por duración de una obra o labor, en ningún momento se determinaba o limitaba con claridad la labor contratada y/o la duración de la obra a contratar, ello en virtud de que obedecía a la contratación de labores misionales permanentes de la compañía Avianca S.A.

16. A pesar de las contrataciones por obra o labor a través de SERDAN S.A. y MISION TEMPORAL LTDA., los demandantes continuaron ejerciendo sus mismas labores por varios años incluso posteriores al desarrollo de estos contratos para Avianca S.A.

17. La liquidación y/o terminación de los contratos de obra o labor suscritos con los aquí demandantes, se causaron en razón a que, por determinación de AVIANCA S.A., estructuraría su remisión en el año 2002, para ser contratados por Servicopava creada para dicho efecto.

18. Para el desarrollo de actividades internas de AVIANCA S.A., entre ellos asistencia en tierra, venta de tiquetes, atención en módulos, talento humano, entre otras, **AVIANCA S.A.** conformó la denominada Precooperativa de Trabajo Asociado SERVICOPAVA, hoy convertida en Cooperativa de Trabajo Asociado, que en sus siglas constituye la Cooperativa de trabajadores de Avianca.

19. Con la creación de SERVICOPAVA, en el año 2002, AVIANCA vinculó a sus trabajadores de las diferentes poblaciones internas de la compañía e igualmente los trabajadores que venían desarrollando sus labores mediante contratados con empresas de servicios temporales, a formar parte de la CTA.

Abogado

20. La Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava, no contaba con elementos propios para el desarrollo de sus funciones, para ello los trabajadores asociados debían utilizar todas las herramientas y demás elementos de labor, como diligencias, tractores, bandas, escaleras, cajas de herramienta y demás elementos propios e identificados con los logos e imagen corporativa de Avianca S.A.

21. A pesar de que la demandada SERVICOPAVA constituyó un contrato de comodato con la demandada AVIANCA S.A. para la utilización de todos los elementos, herramientas y demás bienes propios de AVIANCA S.A., lo cierto es que el direccionamiento y control sobre los mismos, siempre fue ejercido directamente por AVIANCA S.A., ya que tales elementos eran utilizados de manera simultánea por trabajadores directos e indirectos de la compañía.

22. Las capacitaciones específicas y generales que debían recibir los trabajadores demandantes para el desarrollo de sus funciones laborales, le eran otorgadas, dictadas e incluso certificadas por AVIANCA S.A. las cuales se desarrollaban dentro de sus instalaciones internas de la compañía.

23. Adicionalmente a las capacitaciones presenciales dictadas por AVIANCA S.A., los trabajadores de SERVICOPAVA, debían realizar capacitaciones permanentes programadas a través de las plataformas tecnológicas de AVIANCA S.A., como AVANCEMOS. (ver prueba anexa)

24. Dentro de la estructura de AVIANCA S.A., y publicaciones en los sistemas documentales internos de la compañía "SISTEMA SIGA", se comprende la existencia del área de Asistencia en Tierra como un área interna de la compañía, bajo la vicepresidencia del mismo nombre.

25. En el documento "MAPA DE PROCESOS AVIANCA", se establece la existencia como uno de los procesos misionales y principales de la compañía el denominado "OPERACIÓN Y SERVICIO DEL TRANSPORTE AEREO (FLOTA PASAJEROS)" (ver prueba anexa)

26. En la descripción del proceso "OPERACIÓN Y SERVICIO DEL TRANSPORTE AEREO DE VIAJEROS (FLOTA DE PASAJEROS" de la demandada AVIANCA S.A. se describe como una de las áreas de la compañía y proceso interno el de "OPERACIONES TERRESTRES" (ver prueba anexa)

27. En el sistema de asistencia de gestión documental virtual de AVIANCA S.A. "SISTEMA SIGA" se encuentran los documentos de descripción de cargo y funciones del cargo AUXILIAR DE ASISTENCIA EN TIERRA, LIDER DE OPERACIONES TERRESTRES y demás cargos desarrollados por la Cooperativa de Trabajo Asociado SERVICOPAVA. (ver prueba anexa)

28. Los manuales de funciones técnicas y demás instructivos a los cuales se encontraban sometidos los demandantes, eran de propiedad de AVIANCA S.A., y registrados directamente ante los órganos de control aeronáutico del país. (ver prueba anexa)

29. La programación de turnos que se realizaban para los trabajadores demandantes, se realizaba a través de la herramienta SABRE, de titularidad y con administración y ejecución de programación exclusiva por AVIANCA S.A. (ver prueba anexa)

30. **Al demandante** se les eran autorizados y entregados códigos de acceso, usuario y contraseñas para las aplicaciones internas de los trabajadores de Avianca como SIGA, A VIAJAR, AVANCEMOS, entre otras. (ver prueba anexa)

31. **Al demandante** se les obligaba a desarrollar capacitaciones permanentes en las plataformas de capacitación propia de los trabajadores de AVIANCA como AVANCEMOS y otras capacitaciones técnicas virtuales específicas propias de la compañía AVIANCA S.A. (ver prueba anexa)

32. **Al demandante** se les asignaba código y usuario para el uso de la plataforma de tiquetes beneficio de trabajadores de la compañía AVIANCA S.A. (ver prueba anexa)

33. Servicopava no tenía autorización ante las autoridades aeroportuarias ni aeronáuticas para el manejo de personal en las instalaciones del aeropuerto, en tal virtud, el carné de autorización expedido por la OPAIN, de los trabajadores vinculados por SERVICOPAVA, se realizaba directamente por AVIANCA S.A. y en la autorización por la OPAIN se determinaban como trabajadores de AVIANCA-SERVICOPAVA. (ver prueba anexa)

34. Las prendas de uniformes que le eran suministradas a los demandantes, eran los uniformes propios de los trabajadores de Avianca, sin que se presentara distintivo, señal, o indicación diferente a la imagen de los trabajadores de la empresa AVIANCA S.A. (ver prueba anexa)

35. Los demandantes para el suministro de elementos de dotación debían llenar un formato soporte de AVIANCA S.A., en donde se identificaba las prendas solicitadas y la cooperativa o empresa para la cual laboraban. (ver prueba anexa)

36. **Al demandante** se les otorgaba un carné que los identificaba como trabajadores de la empresa AVIANCA S.A. siendo este carnet el mismo utilizado por los trabajadores directos contratados por la compañía. Solamente contaban con una indicación de que el documento pertenecía a SERVICOPAVA, en el anverso del documento.

37. La Cooperativa SERVICOPAVA CTA, no contaba con niveles directivos, razones por las cuales todas las instrucciones impartidas para su labor eran realizadas por sus jefes directos de AVIANCA S.A. en virtud a que en la estructura solamente los trabajadores operativos y coordinación (lideres) eran contratados por Servicopava, sin embargo, todos los jefes, directores, gerentes del área, eran miembros directos de la demandada AVIANCA S.A.

38. En el documento de DESCRIPCION DE CARGO Y FUNCIONES de AVIANCA S.A., se establece que los demandantes son dependientes de 1) La Vicepresidencia COO 2) Dirección: AEROPUERTOS HUB BOGOTA; Gerencia: OPERACIONES TERRESTRES (ver prueba anexa).

39. Los demandantes para la presentación de sus turnos y jornadas de labor, debían hacer marcación en los relojes biométricos propios de los trabajadores de AVIANCA S.A., compartiendo el control de ingresos junto con los trabajadores contratados directamente por la compañía AVIANCA S.A.

40. Los demandantes igualmente tenían acceso y autorización a las zonas de labor propias de los trabajadores contratados directamente por AVIANCA S.A., ello en

razón a que tanto su dotación, carné, y demás distintivos de labor, comprendían idénticas condiciones propias de un trabajador de AVIANCA S.A.

41. La demandada AVIANCA S.A., suscribió en favor de los demandantes, una póliza de vida con la aseguradora ALLIANZ, la cual es un beneficio establecido en el denominado Plan Voluntario de Beneficio de AVIANCA y que es otorgado a sus trabajadores vinculados.

42. El carné de autorización aeroportuaria expedido por la OPAIN, eran solicitados para **el demandante** directamente por AVIANCA S.A., ello en virtud de que Servicopava, no contaba con autorización para operar o ingresar trabajadores al Aeropuerto.

43. Los demandantes podían hacer uso de los beneficios de la política de tiquetes y en idénticas condiciones a los que ofrecía AVIANCA S.A. a sus trabajadores contratados directamente.

44. Para la utilización del beneficio de tiquetes de AVIANCA S.A. **al demandante** les fue asignado un usuario y código para ingreso a la aplicación corporativa A VIAJAR y otras, creada para dicho fin, la cual era administrada directamente por AVIANCA para uso exclusivo de sus trabajadores.

45. **El demandante** le eran realizadas las pruebas de bienestar laboral, medición de productividad realizadas directamente por AVIANCA S.A., a través de “great place to work” contratadas y utilizadas para la medición de la satisfacción de sus trabajadores. Asumiéndose a los mismos como un área perteneciente a la demandada AVIANCA S.A.

46. Los demandantes eran sometidos igualmente a las pruebas de evaluación y desempeño que eran estructuradas, administradas y desarrolladas por AVIANCA S.A. en sus procesos internos, con lo cual se otorgaba una graduación del nivel personal de cada uno de los trabajadores.

47. Los demandantes hacían uso del casino de alimentación que tenía para el servicio de sus trabajadores AVIANCA S.A., y para ello presentaban marcación en los controles biométricos utilizados igualmente por trabajadores contratados por AVIANCA S.A., en idénticas condiciones a los trabajadores directamente contratados.

48. Los demandantes hacían uso de las rutas de transporte contratadas por AVIANCA S.A., para el transporte de sus trabajadores, en idénticas condiciones a los trabajadores contratados directamente.

49. En el desarrollo de los beneficios de alimentación y transporte, los demandantes no eran identificados, individualizados o separados, pues hacían uso conjunto de estos beneficios en igualdad de condiciones y tiempos con los trabajadores de la compañía AVIANCA S.A.

50. Los datos generales de control de personal a través de huella dactilar de los demandantes, eran directamente utilizados por la demandada AVIANCA S.A., ya que los demandantes debían registrar control biométrico al ingreso y salida de las instalaciones de Avianca, al ingreso y salida de las áreas de aeropuerto, ingreso a casino de Avianca, control para rutas de transporte de Avianca, control de alimentación de Avianca. Accesos a zonas administrativas de Avianca, entre otras.

51. La entrega de las dotaciones de los demandantes, se realizaban en los mismos puntos de entrega que se les realizaba a los trabajadores contratados directamente por AVIANCA S.A., y utilizando igualmente la entrega de las mismas prendas de dotación tanto para trabajadores directos y tercerizados, incluso a través de formatos de Avianca S.A.

52. Para la entrega de los elementos de protección especial de los demandantes, igualmente le eran suministrados, los mismos elementos de dotación que le eran suministrados a los trabajadores directamente contratados por la empresa Avianca S.A.

53. En el desarrollo de sus labores, los demandantes utilizaban las instalaciones propias, y autorizadas en el aeropuerto de la empresa AVIANCA S.A. ya que ante el operador aeronáutico OPAIN, la Cooperativa Servicopava, no tenía autorización alguna de operación o permiso alguno para sus trabajadores.

54. Las instrucciones y demás control frente a las labores desarrolladas por el demandante se encontraban coordinadas, controladas, supervisadas y direccionadas por trabajadores contratados directamente por AVIANCA S.A. quien era el controlante de las operaciones de vuelo de sus aeronaves, tal y como figura en los documentos de descripción de cargo y organigrama interno de la compañía.

55. Ante el ejercicio indebido de las CTA por parte de AVIANCA S.A. y la evidencia de la tercerización laboral decretada por el Ministerio de Trabajo respecto de sus trabajadores, la Dirección Territorial del Atlántico en el año 2012 sancionó a AVIANCA S.A. y SERVICOPACA CTA., con una multa por valor de **MIL CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.113.400.000.00)**, suma individual para AVIANCA S.A. y SERVICOPAVA CTA. en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 2025 de 2013 por el cual se reglamentó el artículo 63 de la ley 1429 de 2010, ante la evidencia de intermediación laboral indebida de actividades misionales permanentes.

56. Ante esta multa impuesta, AVIANCA S.A. optó por acogerse al denominado ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL para con ello lograr la suspensión y condonación de la multa impuesta.

57. El documento de formalización laboral, fue suscrito por AVIANCA S.A. ante el Director Territorial de Barranquilla el día 26 de diciembre de 2012, lo cual implicó la contratación directamente por AVIANCA S.A. de 1494 trabajadores que se encontraban vinculados por intermedio de las Cooperativas de Trabajo Asociado, sin embargo.

58. A pesar de que la sanción presentada por el Ministerio de Trabajo comprendía específicamente la evidencia de intermediación laboral en las actividades de asistencia en tierra, AVIANCA S.A., optó por “formalizar” un grupo de trabajadores, sin embargo, dejando por fuera de formalización o contratación a este grupo específico de trabajadores de asistencia en tierra.

59. En el compromiso de formalización laboral suscrito por AVIANCA S.A. el día 26 de diciembre de 2012, comprendía no continuar realizando acciones de tercerización y/o intermediación laboral, tanto AVIANCA S.A. como SERVICOPAVA CTA, continuaron con estas prácticas indebidas de tercerización, específicamente

con el proceso que le atribuyó la sanción pecuniaria “Asistencia en tierra” al cual se encuentra vinculados los demandantes.

60. Ante la persistente actitud trasgresora de los derechos de los trabajadores por las prácticas de tercerización ilegal en los procesos de asistencia en tierra, AVIANCA S.A., fue nuevamente investigada y nuevamente sancionada en el año 2017 por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, esta vez por la Dirección Territorial del Valle del Cauca.

61. El Ministerio de Trabajo impuso en esta ocasión, mediante la Resolución 1587 de 31 de agosto de 2017 una multa equivalente a **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$2.950.000.00) DE PESOS**, y motivados específicamente por reiterar y mantener activa la vinculación de trabajadores a través de la cooperativa de trabajo asociado SERVICOPAVA CTA. En desarrollo de sus actividades misionales permanentes.

62. En razón a esta nueva sanción y por virtud misma de la ley 1610 de 2013, AVIANCA S.A. se vio obligada a suscribir un nuevo ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL.

63. Con el nuevo acuerdo de Formalización laboral, AVIANCA S.A., se comprometió a formalizar a los trabajadores de las diferentes áreas de la compañía, entre los cuales se encuentran los trabajadores de ASISTENCIA EN TIERRA a la cual pertenecen mis representados.

64. Es así como el día 31 octubre de 2017, AVIANCA acudió nuevamente ante el Ministerio del Trabajo con el propósito de suscribir la formalización laboral de los trabajadores vinculados a SERVICOPAVA CTA. (tal y como AVIANCA lo pone de presente en el numeral 4 de la motivación del Acuerdo).

65. La formalización laboral fue desarrollada nuevamente como una medida para eludir o evitar el pago de la multa establecida por la Dirección territorial ante la evidencia de la intermediación laboral indebida.

66. El Acuerdo de formalización laboral suscrito por AVIANCA en el año 2017, no hace parte la Cooperativa SERVICOPAVA, sin embargo, AVIANCA S.A. se comprometió ante el Ministerio de Trabajo, a contratar a aquellos trabajadores de SERVICOPAVA, por intermedio de una empresa adquirida por AVIANCA S.A. para tal efecto.

67. A diferencia del Acuerdo de Formalización desarrollado en el 2012, AVIANCA S.A. no se comprometió ante el Ministerio en el 2017 a contratar los trabajadores de Asistencia en Tierra, de manera directa, como lo ordena la ley, esto es en su nómina de trabajadores, y se compromete por su parte a formalizarlos a través de una compañía recientemente adquirida por AVIANCA no obstante con trasgresión de los derechos adquiridos de los trabajadores

HECHOS DE LA NULIDAD DE LA CARTA DE TERMINACIÓN DE LA VINCULACION CON SERVICOPAVA

68. El mismo día 31 de octubre de 2017, en que se suscribió el denominado acuerdo de formalización laboral, los aquí demandantes y demás trabajadores de la Cooperativa de Trabajo Asociado SERVICOPAVA, fueron citados a una reunión en

las instalaciones de la demandada AVIANCA S.A., denominado CEO. CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE AVIANCA.

69. En la REUNIÓN desarrollada por AVIANCA S.A., con los trabajadores de Servicopava, incluidos los aquí demandantes en el CEO DE AVIANCA, se les indicó por parte de los directivos de AVIANCA, que deberían pasar desde la fecha a suscribir un contrato con la empresa SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRALES SAI.

70. Para efecto de su vinculación con la demandada SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRALES SAI, se les indicó **al demandante** que debían presentar obligatoriamente renuncia a sus cargos que venían desempeñando en SERVICOPAVA.

71. Para tal efecto, las demandadas entregaron un formato previamente establecido por las demandadas, a fin de que cada trabajador debiera firmar y entregar en el mismo acto, para formalizar su proceso.

72. De igual manera, una vez entregaban el formato de renuncia que les fue entregado por las demandadas, los demandantes debían pasar en la fila a la suscripción de un contrato de trabajo con la empresa SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRALES SAI.

73. **El demandante** y demás trabajadores vinculados a través de la Cooperativa de Trabajo Asociado SERVICOPAVA, no se les dio la oportunidad de adoptar una medida diferente a la firma del formato de renuncia que les fue impuesto en el desarrollo de la reunión.

74. Los aquí demandantes, fueron engañados en su buena fe, por lo que se evidencia **EL ERROR** en la suscripción del documento de renuncia, teniendo en cuenta que para ninguno de ellos estaba en sus intenciones presentar renuncia a su antigüedad en la compañía, y por su parte fue por virtud de las demandadas que los obligaron a que debían firmar el formato como parte de un proceso de nueva vinculación.

75. Existe una intención ilegal, mal intencionada, **DOLO** mal intencionado, ante la actitud arbitraria por parte de las demandadas al conminar a los aquí demandantes a suscribir documentos de renuncia, sin explicar las verdaderas intenciones de las demandadas en su suscripción, ya que con ello la empresa les negó el derecho a su antigüedad y/o reconocimiento de indemnización por la realidad que acontecía esto es, el quebrantamiento unilateral del vínculo contractual de los demandantes.

76. Existió evidentemente **FUERZA** y presión indebida ejercida por las demandadas **al demandante** para la suscripción del formato de renuncia que fue elaborado por ellos mismos para que los demandantes debieran suscribir, y como requisito para que fueran nuevamente contratados, sin que les dieran opción diferente para su formalización o contratación.

HECHOS GENERALES RESPECTO DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS DEMANDANTES POR LA DEMANDADA SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.

77. SERVICOPAVA y AVIANCA S.A. no invitaron **al demandante** no a ninguno de los trabajadores vinculados, a la socialización previa del acuerdo de formalización suscrito con el Ministerio de trabajo, requisito establecido en el numeral 2º del artículo 2º de la Resolución No. 321 del año 2013.

78. Teniendo en cuenta que AVIANCA S.A. fue sancionada en el año 2017 por parte del Ministerio de Trabajo, (por segunda vez), al **REITERAR** en actitudes de intermediación laboral ilegal con sus trabajadores de asistencia en tierra que se mantenían contratados a través de la Cooperativa SERVICOPAVA CTA., la empresa dispuso unilateralmente la terminación de la vinculación de Los demandantes a la cooperativa en reunión adelantada en las instalaciones del CEO de AVIANCA S.A., el día 31 de octubre de 2017 e inmediatamente en el mismo acto, a su contratación por parte de la demandada SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.

79. En la reunión del 31 de octubre de 2017, en las instalaciones del denominado CEO de AVIANCA S.A., Los demandantes junto con los demás trabajadores vinculados a SERVICOPAVA, se le puso de presente el nuevo formato de vinculación laboral por parte de SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. sin que se diera oportunidad alguna de discutir los términos de contratación, esto debido a que se argumentaba que debían cumplir con un extenso cronograma de actividades, entre las cuales se encontraban la renuncia, vinculación, entrega de nuevas dotaciones, etc.

80. La fecha de iniciación de las labores de Los demandantes a través de la compañía SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S., fueron a partir del 1 de noviembre de 2019.

81. La demandada SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S., es una empresa que ha sido adquirida por la misma demandada AVIANCA S.A. con una participación accionaria mayor al 90%, con el propósito de la formalización laboral de los trabajadores que se encontraban vinculados con la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava, tal y como lo acepta en el mencionado acuerdo de formalización laboral.

82. Los demandantes se encuentran individualizado con nombre, cédula, cargo, dentro del documento de Formalización laboral suscrito por AVIANCA S.A. ante el Ministerio de Trabajo el día 31 de octubre de 2017, con el compromiso de su formalización laboral.

83. La demandada AVIANCA S.A., a pesar de su compromiso de formalización laboral, no le ha reconocido al demandante los beneficios a que se tiene derecho y contemplados en el denominado PLAN VOLUNTARIO DE BENEFICIOS aplicable a todo el personal no sindicalizado de AVIANCA S.A.

84. Con lo anterior la empresa AVIANCA S.A. dio continuidad a la tercerización laboral, pues sus trabajadores continúan desarrollando las mismas actividades para AVIANCA S.A.S. con las mismas herramientas, mismos jefes, sin embargo, precarizados laboralmente omitiéndole sus beneficios y salario.

85. La vinculación de los demandantes a través de SAI S.A.S. se desarrolló en inferiores condiciones salariales, a las que tenía en SERVICOPAVA, pues adicional al salario aquí no cuenta con los beneficios extralegales que le eran otorgados por Servicopava.

86. Las funciones laborales desarrolladas por los demandantes, en vigencia del contrato laboral suscrito a través de SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. continuaron siendo las mismas que venía desarrollando desde su vinculación inicial y prestadas directamente para la empresa AVIANCA S.A.

87. Según el formato de contrato de trabajo que le fue puesto de presente para su formalización laboral, los demandantes y los demás compañeros vinculados por SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S., iniciaron labores para AVIANCA S.A. a partir del 1 de noviembre de 2017.

88. **Al demandante** a raíz de su formalización laboral a través de la demandada SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S., les restringieron la aplicación de la política de tiquetes beneficio que ofrece AVIANCA a todos sus trabajadores vinculados y de los cuales venía percibiendo como trabajador vinculado a Servicopava.

89. Los demandantes, continuaron desarrollando sus labores a partir del 1 de noviembre de 2019, en el mismo sitio de labor de Avianca, en el que desarrollaban sus funciones con vigencia en Servicopava.

90. Los demandantes continuaron desarrollando sus labores con sus mismos compañeros de trabajo y jefes a los que venía desarrollando sus labores para Avianca S.A. a estando vinculados por la Cooperativa de trabajo Asociado Servicopava.

91. En el carné de identificación otorgado, se continuaba igualmente identificando **al demandante** como trabajador vinculado a una empresa de AVIANCA S.A.

92. Los demandantes a partir del 1 de noviembre de 2019, continuó accediendo al beneficio de alimentación en el casino de los trabajadores de AVIANCA S.A., conforme a su vinculación que venía aplicando a través de SERVICOPAVA CTA.

93. Los demandantes igualmente a partir del 1 de noviembre de 2019, continuó haciendo uso de las rutas de transporte contratadas por AVIANCA para su personal de trabajadores vinculados, en las mismas condiciones que venía desarrollando en su vinculación a través de SERVICOPAVA.

94. Los demandantes a partir del 1 de noviembre de 2019, continuó realizando las marcaciones para sus beneficios de alimentación en el casino, y con los mecanismos y condiciones utilizados por los trabajadores contratados directamente por Avianca S.A.

95. Las herramientas, vehículos, escaleras, y demás elementos de labor, continuaron igualmente siendo los mismos que venía utilizando en su desarrollo con SERVICOPAVA y que son de propiedad de la demandada AVIANCA S.A.

96. Los demandantes Mediante su vinculación con SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. les fue desmejorado su salario que devengaban estando vinculado con SERVICOPAVA,

97. a ninguno de los demandantes les han pagado el auxilio de alimentación pactado contractualmente y que entraría en aplicación a partir del 1 de noviembre de 2017.

5.- FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los fundamentos para impetrar la presente acción se contraen a las normas que se pasa a citar a continuación: Artículos 1, 2, 14 y 99 de la ley 50 de 1990, la ley 52 de 1975, los artículos 20, 59 numeral 1^{ro}, 149 inciso 1^{ro} y artículo 156 del CST 65, 249 y 306, y artículo 29 de la Ley 789 de 2002, ley 50 de 1990, Decreto 2351 de 1965.

RAZONES DE DERECHO:

La Corte Constitucional considera el amparo constitucional, enmarcado igualmente en los siguientes términos:

“En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.” (art. 21 Decreto 361 de 1997)

Reiterando los principios anteriores, la H. Corte constitucional, ha considerado la trasgresión de estos derechos como atentatorios no solo a la dignidad como trabajador, sino a la dignidad misma como ser humano, en sus principios de solidaridad e igualdad:

“(…) La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-531 de 2000 declaró la exequibilidad del Artículo 26 de la Ley 361 de 1997 bajo el entendido que, en virtud de los principios de respeto a la dignidad humana, solidaridad e igualdad, así como de especial protección constitucional en favor de personas con habilidades diversas, carece de todo efecto jurídico el despido o la terminación del contrato de una persona en razón a su discapacidad, sin que exista autorización previa de la oficina del trabajo que constate la configuración de la existencia de una justa causa para el despido o terminación del respectivo contrato.

De esta manera, la jurisprudencia constitucional ha aplicado la “presunción de desvinculación laboral discriminatoria” cuando el despido se hace sin previa autorización del inspector del trabajo. Ello en razón a que se hace necesario presumir que la terminación del contrato se fundó en la enfermedad del empleado, en la medida que es una carga desproporcionada para quien se encuentra en situación de vulnerabilidad.

De conformidad con lo anterior, y en razón al estado de vulnerabilidad en que se encuentra un trabajador con alguna discapacidad física, sensorial o psíquica esta Corporación ha invertido la carga de la prueba de manera que sea el empleador quien deba demostrar que la terminación unilateral del contrato, tuvo como fundamento motivos distintos a la discriminación basada en la discapacidad del trabajador.

En efecto, la Corte Constitucional ha entendido que esa protección especial debe ser considerada como una estabilidad laboral reforzada que conlleva a la reubicación del trabajador afectado en una posición laboral en la que puede potencializar su capacidad productiva, sin que su enfermedad o discapacidad sirvan de obstáculo para realizarse profesionalmente. Con ello se logra balancear los intereses del empleador al maximizar la productividad de sus empleados, mientras que el trabajador logra conservar su trabajo, garantizándole su vida en condiciones dignas y su mínimo vital.

Con todo, esta Corporación ha indicado que cuando se trata de personas que se encuentran en situaciones de debilidad manifiesta y que son discriminadas por su condición médica, la estabilidad laboral reforzada se convierte en el mecanismo idóneo para garantizar el derecho fundamental a la igualdad.

De acuerdo con lo anterior, la Corte ha indicado que la estabilidad laboral reforzada es un derecho que tienen todas las personas que por el deterioro de su salud se encuentren en una situación de debilidad manifiesta. Es decir que esta figura opera para cualquier trabajador que, por su condición de salud, se vea afectada su productividad, sin que sea necesario que cuente con una discapacidad declarada, certificada y cuantificada por una junta de calificación médica, ni que su origen sea determinado.

Así lo sostuvo la Sala Octava de Revisión de Tutelas, cuando en la Sentencia T-394 de 2014 precisó que las consecuencias de despedir a una persona en situación de discapacidad y sin autorización del Ministerio del Trabajo son:

- “(i) que el despido sea absolutamente ineficaz;*
- (ii) que en el evento de haberse presentado éste, corresponde al juez ordenar el reintegro del afectado y,*
- (iii) que, sin perjuicio de lo dispuesto, el empleador desconocedor del deber de solidaridad que le asiste con la población laboral discapacitada pagará la suma correspondiente a 180 días de salario, a título de indemnización, sin que ello signifique la validación del despido”.*

Cuando un trabajador sufra de una afectación grave a su salud y por causa de ello se encuentre en una situación de debilidad manifiesta, no podrá ser despedido ni su contrato terminado hasta que no se constituya una justa causa, mientras persistan las condiciones que originaron la relación laboral y mientras que no se solicite la autorización de la autoridad laboral competente.

Adicionalmente, la jurisprudencia constitucional ha establecido que existe una presunción de violación a los derechos fundamentales al trabajo y a la igualdad, cuando el empleador termina el contrato de un trabajador que ha sufrido una afectación a su estado de salud, sin que mediara la autorización del Ministerio del Trabajo.

Para esta Sala, el derecho a la estabilidad laboral reforzada tiene lugar cuando, el trabajador es sometido a una variación intempestiva de su salud, o su situación económica y social. En atención a ello, si el empleador tiene la intención de despedir a una persona en estado de discapacidad, debe solicitar permiso al Ministerio del Trabajo.

Este procedimiento tiene fundamento en la aplicación de los principios del Estado Social de Derecho, la igualdad material y la solidaridad social, presupuestos supralegales que establecen la obligación constitucional de adoptar medidas en favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta por parte del Estado.

La Corte Constitucional ha fijado las reglas jurisprudenciales aplicables a los casos en que se discute la estabilidad laboral reforzada de personas discapacitadas, bajo tratamiento médico, o en situación de debilidad manifiesta y fueron compendiadas en la sentencia T-899 de 2014. En la mencionada providencia se indicó que:

“una persona en situación de debilidad manifiesta por deterioro en su estado de salud, será titular del derecho a la estabilidad laboral reforzada cuando (i) se encuentre demostrado que padece de serios problemas de salud; (ii) cuando no haya una causal objetiva de desvinculación; (iii) subsistan las causas que dieron origen a la relación laboral; y (iv) el despido se haya hecho sin la autorización previa del inspector de trabajo.”

La Reciente Jurisprudencia del H. Tribunal Superior de Bogotá, ha ya definido esta problemática en el siguiente sentido, Sentencia **Rad. 151/2018 Mp. DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO DEMANDANTE JOSE ALFONSO DUARTE Y OTROS de fecha 25/11/2019:**

“para desatar el problema jurídico planteado, es preciso señalar que de acuerdo con la jurisprudencia laboral que se ha adoctrinado en torno a las Cooperativas de Trabajo Asociado, se concluye sin asomo de duda, que en aquellos casos donde el trabajador presta sus servicios para beneficiar a un tercero quien además de utilizar como vehículo intermediario a una Cooperativa de Trabajo Asociad, ejerce sobre el asociado la subordinación característica de la relación laboral, por regla general, este último quien se encuentra sujeto a dicha subordinación será considerado como trabajador del beneficiario del servicio (...)

En su recurso de alzada las demandadas SERVICOPAVA y AVIANCA S.A. manifiestan que en el presente asunto no existió una relación laboral con los

demandantes, sino que los mismos prestaron sus servicios que se desarrollarían a favor de la empresa cliente AVIANCA S.A. en virtud de la oferta mercantil suscrita entre ambas, en tal sentido y en aras de desentrañar la verdadera naturaleza de la relación existente entre las partes procesales, se debe analizar por parte de esta colegiatura si se configuraron los elementos esenciales que en un contrato de trabajo, como lo son la prestación personal del servicio, la subordinación y la remuneración como en tal sentido no existe discusión en cuanto a la prestación personal del servicio ya que la misma se constata en los contratos de asociación suscritos **por el demandante** con la CTA SERVICOPAVA (FL.S 123,203,260 Y 287), a su vez dicha prestación personal del servicio no fue discutida por ninguna de las partes y la misma se corroboró con cada uno de los testimonios e interrogatorios de parte rendidos dentro del proceso.

En cuanto a la subordinación, elemento esencial y característico de un contrato de trabajo, AVIANCA S.A. manifiesta que jamás se ejerció la misma sobre los demandantes, ya que estos no ostentaban la calidad de trabajadores de la aerolínea, sin embargo y contrario de dicha afirmación observa esta Sala que los demandantes sí estuvieron subordinados y se encontraban siempre bajo el cumplimiento de las órdenes de directivos de AVIANCA S.A., situación que fue corroborada por los testigos Javier Alejandro Ruiz Arévalo, Jhon Jairo Rojas Ortiz, Amarildo Maldonado Y Danny Miguel Moreno, quienes manifestaron que la relación laboral siempre fue vertical, que existían líderes que hacían parte de SERVICOPAVA pero que todos se encontraban supeditados a las órdenes que emitían las Directivas de AVIANCA S.A., a su vez se observa dentro del expediente que los demandantes eran evaluados en el desempeño de sus labores (fl. 135 a 149; 218 a 232), situación que fue a su vez confesada por la Representante Legal de Avianca S.A., quien manifestó que las evaluaciones se aplicaban tanto a trabajadores como a terceros y quien también señaló que la asignación de turnos se hacían a través de la plataforma SABRE de Avianca, a la cual también tenían acceso a los trabajadores y terceros, por otra parte se evidencia que en AVIANCA S.A., fue quien capacitó **al demandante** para el desempeño de sus funciones, tal y como se evidencia en las certificaciones aportadas al plenario. Y si bien manifestó que la aerolínea muchas veces era contratada por otras empresas para dar dichas capacitaciones, no se aportó al plenario prueba alguna que las capacitaciones dadas a los demandados hayan sido en virtud de un contrato que SERVICOPAVA haya suscrito con AVIANCA, por el contrario, se evidencia que AVIANCA tenía injerencia directa en el proceso de capacitación y selección del personal.

Por otra parte, los uniformes que portaban los actores tenían el logotipo de AVIANCA e incluso el testigo Amarildo Maldonado, quien es trabajador directo de AVIANCA S.A., y quien se desempeñó por un periodo en el cargo de almacenista de la aerolínea manifestó que la dotación que se brindaba era la misma para trabajadores y para terceros (...)

Por otra parte, se puede evidencia que el objeto social de AVIANCA S.A. es la explotación comercial de los servicios de transporte aéreo en todas sus ramas, incluidos los servicios postales en todas sus modalidades, así como todos los servicios relacionados con las aplicaciones comerciales, técnicas y científicas de la aviación civil, incluyendo servicios aeronáuticos y aeroportuarios (...)

En tal sentido observa esta Sala, tal y como lo señaló también el A quo, que las actividades de operaciones de tierra hacen parte esencial de los servicios aeroportuarios, ya que a través de dichas actividades se logra efectuar el cargue y descargue del equipaje, la adecuada presentación de los aviones e incluso se efectuaba las señales en tierra para el aterrizaje de los aviones, por lo que no se puede decir que estas son actividades secundarias o aisladas del objeto misional de la aerolínea.

Dicho lo anterior, se puede concluir que en efecto entre los demandantes y AVIANCA S.A. existió un contrato de trabajo, que intentó ser desnaturalizado mediante un vínculo Cooperativo, toda vez que la aerolínea intervino en el proceso de selección de los demandantes, ejerció subordinación, desempeñaban actividades misionales de la empresa y se encontraban supeditados a políticas y reglamentos de la misma.

A su vez el representante legal de SERVICOPAVA confesó que no existía un manual de funciones donde se describiera las actividades de cada uno de los demandantes, funciones que sí se encontraban plenamente descritas en la plataforma SIGA de Avianca, tal y como se afirmó en varios de los testimonios e interrogatorios de parte rendidos del proceso. “

6.- PRUEBAS:

Solicito con todo respeto al Señor Juez, se sirva Decretar, Practicar, oficiar y tener como tales, los siguientes medios de prueba:

ADELSON MIGUEL VERGARA SOTO.

- Carta de paz y salvo de SERVICOPAVA.
- Contrato de trabajo a término fijo de SAI.
- Carta de salario mensual de la empresa SAI, con la fecha del día 23-10-2017.
- Carta de socialización de oferta de la fecha 26-10-2017.
- Carta de curso de seguridad de aeropuerto.
- Diplomas de Avianca (3 folios).
- Carnet de Avianca.
- Carnet de Servicopava.

Pruebas documentales generales.

Pruebas de sanciones a SERVICOPAVA y AVIANCA por tercerización laboral indebida:

- Resolución 0233 de mayo 8 de 2012, por la cual la Dirección territorial de Barranquilla sanciona a AVIANVA y SERVICOPAVA por intermediación laboral indebida, proceso de Asistencia en Tierra.
- Resolución 0341 de mayo 15 de 2013 por la cual resuelve negativa de nulidad Respecto de la Nulidad planteada frente a la Resolución 0233 de mayo 8 de 2012.
- Resolución 3709 de octubre 8 de 2013, por la cual resuelva recuso de apelación en contra de la Resolución 0233 de mayo 8 de 2012.

Abogado

- Resolución 2017001587 de agosto 31 de 2017 por la cual la Dirección Territorial del Valle del Cauca NUEVAMENTE sanciona a AVIANCA y SERVICOPAVA por intermediación laboral indebida.

Acuerdos de formalización laboral

- Acuerdo de Formalización Laboral AVIANCA 2012, formalización laboral de 1184 trabajadores.
- Acuerdo de formalización laboral AVIANCA 2017. (aportado en CD)

Documentos, Manuales y Políticas de Avianca del proceso de Asistencia en Tierra

- Mapa de procesos de Avianca S.A., en donde figura como proceso misional la OPERACIÓN Y SERVICIO DEL TRANSPORTE AEREO (FLOTA DE PASAJEROS).
- Desglose del proceso de OPERACIÓN Y SERVICIO DEL TRANSPORTE AEREO (FLOTA DE PASAJEROS) en donde se establece como uno de los subprocesos el de OPERACIONES TERRESTRES
- Documento descripción de cargo/puesto en los procesos internos de AVIANCA S.A., respecto del cargo de AUXILIAR DE OPERACIONES TERRESTRES.
- Documento Descripción de Cargo/puesto en los procesos internos de AVIANCA S.A., respecto del cargo de LIDER DE OPERACIONES TERRESTES.
- Capítulo 8 de la Política de SEGURIDAD EN RAMPA, concerniente al instructivo general de los procesos de ASISTENCIA EN TIERRA.
- Página 2-31 de los documentos de política "ADMINISTRACIÓN Y CONTROL de AVIANCA S.A., en donde se describe el proceso de seguridad del cargo de AUXILIAR DE ASISTENCIA EN TIERRA (Cargue y descargue) y AUXILIAR CONDUCTOR ASISTENCIA EN TIERRA (Tractorista y Equipos).
- Copia página 40 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE AEROPUERTOS de Avianca S.A., en donde la compañía describe el cargo de LIDER DE OPERACIONES TERRESTRES (Selección-conexiones); LIDER DE OPERACIONES TERRESTRES (Selección-conexiones).
- Instructivo de AVIANCA, dirigido a trabajadores de ASISTENCIA EN TIERRA, respecto de Comportamientos en la Conducción; operación de Equipos y Vehículos.
- Instructivo de AVIANCA, dirigido a trabajadores de ASISTENCIA EN TIERRA respecto Manipulación de Cargas.
- Instructivo de AVIANCA, dirigido a trabajadores de ASISTENCIA EN TIERRA de Aspectos Generales y Elementos de Protección Personal EPP.

Pruebas de intermediación en las convocatorias para ocupar cargos de Asistencia en tierra:

- Correo 24/10/2019 CONVOCATORIAS ORACLE, en donde se señala que para consultar las convocatorias en los procesos de ASISTENCIA EN

TIERRA se debe ingresar a la página [HTTPS:77ERP.avianca.com/oa/html/IrcVisitor.jsp?L=ESA](https://77ERP.avianca.com/oa/html/IrcVisitor.jsp?L=ESA) y utilizar la contraseña suministrada por Servicopava.

Pruebas de intermediación en capacitaciones y demás direccionamientos a través de las plataformas propias de AVIANCA S.A.

- Correo electrónico de fecha 8/05/2015 “COMUNICACIONES SERVICOPAVA” que contiene información a sus asociados en donde se señala el deber de ingresar a **AVANCEMOS** de Avianca y finalizar todos los cursos pendientes
- Instructivo ilustrativo para los asociados de Servicopava, en donde se les indica que para hacer uso de los tiquetes beneficio, deberán ingresar a la página de Avianca <https://apps.avianca.com/aviajar>
- Copia de pantallazo de la página [HTTPS://erp.avianca.com](https://erp.avianca.com) en la administración de los beneficios de los trabajadores de la compañía, entre ellos los trabajadores de Operaciones Terrestres de Servicopava.
- Copia de pantallazo página www.opain.co respecto de los procesos de HSEQ en donde se encuentra registrada la empresa como Servicopava Avianca, ilustrando los cursos efectuados en esta área.
- Copia mail de fecha 19/05/2017 de PROCEDIMIENTOS AVIANCA, dirigido a Operaciones Terrestres, indicando que se encuentra disponible la Versión del manual de operaciones Terrestres (MOT) al cual se le han agregado el ANEXO VII, el cual puede consultar en la biblioteca virtual de AVIANCA.S.A. “SIGA”.
- Copia mail de fecha 1/06/2017 de PROCEDIMIENTOS AVIANCA, dirigido entre otros a OPERACIONES TERRESTRES, indicando los contactos a los que se debe comunicar los trabajadores, cuando se identifique un pasajero que esté transportando mercancías peligrosas no declaradas.

Pruebas de uso de uniformes de Avianca por los trabajadores contratados por Servicopava.

- “CIRCULAR GENERAL PORTE DEL UNIFORME EN AREAS EXTERNAS” de SERVICOPAVA, en donde se indica que “es importante que recuerde que **el uso del uniforme de nuestra empresa cliente Avianca**, es exclusivo de la zona aeroportuaria en donde usted desempeña sus labores asociativas.”
- Formato de AVIANCA S.A. para la entrega de dotaciones en periodos extraordinarios para el personal de Cooperativa y terceros.

Pruebas beneficio de Transporte suministrado por Avianca.

- Carta de fecha 21 de diciembre de 2015 del Jefe del Departamento Jurídico, en donde le indica en el numeral 5, al trabajador de Servicopava, que para el instructivo de transporte, “**es deber del trabajador asociado, consultar en el documento adjunto que corresponde a las Políticas Generales de Transporte, las cuales son de obligatorio acatamiento**” “en la biblioteca virtual de los procesos internos de AVIANCA S.A. “SIGA”
- E mail de fecha 24/05/2017 en donde la Analista de Transporte de Avianca “Adriana Barajas Caro” le indica al trabajador de Servicopava el trámite, horarios y sitios en los que debe adelantar para el reembolso de los valores pendientes de reclamar por Transporte.

- Correo electrónico de fecha 24/02/2017 en donde la Analista de Transporte de Avianca “Adriana Barajas Caro” en respuesta a un incidente de transporte informa al trabajador de Servicopava “**Res puesta: Atendiendo su solicitud se procedió a verificar la programación emitida por Avianca, en donde se evidenció que efectivamente se encontraba programado, lamentablemente el servicio no logró ser cumplido ya que su programación fue omitida por el Agente encargado, De acuerdo a lo anteriormente mencionado la solicitud de reembolso se autoriza (...)**”

Otros Direccionamientos.

- Comunicado de la Gerencia de Operaciones Terrestres Bogotá de AVIANCATACA, en donde se le indican a los “colaboradores” del área la incomodidad en las diferentes áreas por ampliación de la infraestructura.

DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR LAS SOCIEDADES DEMANDADAS JUNTO CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

- Desprendibles y/o sabanas de pago mes a mes durante toda la relación laboral.
- Comprobantes de pago de cesantías ante el fondo
- Comprobante de pago y paz y salvo de aportes pensionales y en general a la seguridad social de los demandantes.
- Certificado de pago de vacaciones.
- Copia del contrato de trabajo de los demandantes.
- Copia de la totalidad de desprendibles de nómina de los demandantes.

DOCUMENTOS QUE DEBERA PRESENTAR JUNTO CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA ADICIONALMENTE LA DEMANDADA AVIANCA S.A.

- Cuadro comparativo de los beneficios que la compañía otorga a sus trabajadores no sindicalizados desde 2013 hasta el año 2020, con discriminación de valores.
- Copia del Acuerdo de Formalización Laboral suscrito con el Ministerio de trabajo en el año 2012. Con sus anexos.
- Copia del Acuerdo de Formalización laboral suscrito con el Ministerio de Trabajo en el año 2017 con sus anexos.
- Copia del contrato comercial suscrito con SERVICOPAVA, para el desarrollo de las actividades de asistencia en tierra con SERVICOPAVA.
- Certificación en la que conste los salarios y beneficios a que tenía derecho un trabajador de ASISTENCIA EN TIERRA desde el año 2015 hasta el 2018.
- Certificación en la que conste el valor que corresponde a los tiquetes beneficio otorgados a sus trabajadores.
- Política de tiquetes de la compañía.
- Copia de los Planes Voluntarios de Beneficios de la compañía desde el año 2013 hasta el año 2020.

DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR JUNTO CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA SERVICOPAVA

Abogado

- Certificación de salarios o compensaciones del demandante.
- Certificación en la que conste los beneficios y su cuantificación percibida **por el demandante** durante toda su vida laboral.
- Copia de la oferta mercantil que desarrollaba con AVIANCA S.A. para la prestación de los servicios de Asistencia en tierra, durante la vigencia de la relación laboral con Los demandantes.
- Documento mediante el cual se acredite la propiedad de los elementos de labor como herramientas, vehículos y demás elementos propios del proceso de ASISTENCIA EN TIERRA.
- Certificación en la que conste el pago de los intereses a la cesantía.
- Certificación en la que conste el rendimiento anual derivado de la cesantía de los demandantes.
- Certificación en la que conste el fondo al cual le eran consignados el derecho a la cesantía de Los demandantes.
- Copia de los comprobantes de entrega de elementos de protección personal asignados al demandante.
- Copia del documento de entrega de las herramientas y demás elementos de labor asignados al demandante.
- Certificación en la que conste el nivel de riesgo que era cotizado por la empresa, a la ARL por las actividades desarrolladas por los demandantes.
- Certificación en la que conste los beneficios que percibe actualmente Los demandantes en el desarrollo de su contrato de trabajo.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se sirva decretaren mi favor, el interrogatorio de parte a los representantes legales de las empresas demandadas, los cuales deberán absolver el cuestionario que personalmente formularé en la audiencia de pruebas que el despacho disponga.

TESTIMONIOS

Solicito se sirva decretar en mi favor, los testimonios de las personas que me permito relacionar a continuación, quienes pueden ser ubicados por mi intermedio, los cuales depondrán todos ellos frente a todos los hechos de la demanda.

VICTOR HUGOCASTRO CASAS, mayor de edad, con cedula de ciudadanía No.79.189452 Mosquera (Cundinamarca), con domicilio y residencia en la Cra 79 F # 49 B- 15 Sur Apto 301 bloque 2, correo electrónico hugocastro@hotmail.com teléfono 3125272703.

FRANCY VIVIANA GUTIERREZ MURILLO, mayor de edad, con cédula 20.775.210 Expedida en Nocaima, con domicilio y residencia Calle 74-17 N°82-54 Barrio toborá, correo electrónico francyvi83@hotmail.com teléfono 3138785335.

7. COMPETENCIA

Es este asunto un proceso ordinario laboral en razón a lo que se pretende, de competencia de los jueces laborales del circuito de Bogotá D.C., por la naturaleza

Diego Fernando Ballén

Abogado

del proceso, por el domicilio de las partes y demás factores que determinan ésta, es usted competente Señor Juez, para conocer de este proceso.

8. PROCEDIMIENTO

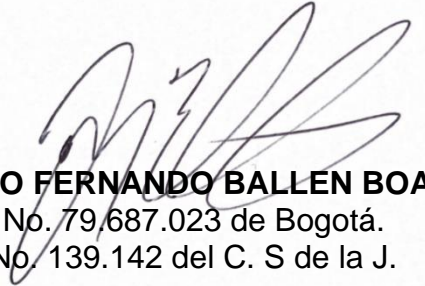
A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, consagrado en el Capítulo XIV del Código de Procedimiento Laboral.

9. ANEXOS

Son anexos de la demanda los siguientes:

- 1.- Todo lo relacionado en el acápite de pruebas.
- 2.- Demanda y sus anexos, para los traslados a la demandada.
- 3.- Poder para actuar.
- 4.- certificados de existencia y representación legal de las demandadas

Del señor Juez, atentamente,



DIEGO FERNANDO BALLEEN BOADA
C. C. No. 79.687.023 de Bogotá.
T.P. No. 139.142 del C. S de la J.

Carrera 96 No. 146D-33
Cel. 314-3670293

ballendiego@hotmail.com

Blogger **PORTAFOLIO** Casa Editorial el Tiempo: www.blogs.portafolio.co/guialaboral